

Recurso Auto admite 22023-57

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Mar 23/05/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lenys.191@hotmail.com <lenys.191@hotmail.com>; Yulian Liseth Ustariz Bohorquez <yulian.ustariz@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

202350002000040851 Recurso auto admite-JHOJHAN STIVEN CARDENAS USGAME-22023-87.pdf;

Doctora:

LUZ MILY LEAL ROA

Secretaria

Juzgado Segundo Familia del Circuito

Villavicencio-Meta

Asunto: Recurso auto que impone prestar caución

Por medio del presente escrito anexo oficio con recurso para el proceso de la referencia.

Cordialmente

**Martha Isabel Clavijo Ramirez**

Defensor de Familia

Centro Zonal Villavicencio 2

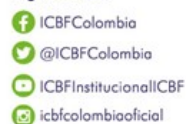
ICBF Regional Meta

Carrera 22 No. 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz

• Tel.: 6833644 Ext:

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Código correspondencia: Arial 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202350002000040851

Villavicencio, 2023-05-23

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
KR 29 33B 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO OFC 109

META - VILLAVICENCIO_META

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio de la demanda

Ref: Proceso N°: 50001311000220230005700

Tipo de Proceso: Designación de Guardador

Demandante: JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA

NNA: J.S. PEREZ HERRERA

SIM: 254117613

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio, TP 129.611 del C.S.J., en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignada a Juzgados de Familia, del ICBF Regional Meta Centro Zonal Villavicencio Dos, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes, me dirijo a la Señora Juez manifestando que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de Mayo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- Que, mediante auto de fecha 17 de Mayo de 2023 se admitió la demanda del presente asunto y entre otros, se ordenó nombrar Guardador Provisional al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA.
- Que, es menester mencionarle al despacho que en el auto admisorio de la demanda se ordena al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA a otorgar caución por la suma de \$ 500.000 en virtud de lo consagrado en el art. 82 de la ley 1306 de 2009. Sin embargo, dicho artículo sobre “la caución o garantías” se encuentra actualmente derogado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015, lo que supondría que el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA no tendría la obligación de prestar la caución antes mencionada.

Es por lo anterior, que solicito amablemente a la señora Juez:

- Se le EXONERE al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA el deber de otorgar caución por el valor de \$ 500.000 debido a las razones antes expuestas. Pues la norma que servía de soporte legal fue derogada.
- Que se ordene la inscripción de la Guarda Provisional en el Registro Civil de Nacimiento del joven J. S. PEREZ HERRERA.



Fundamentos de Derecho

Artículo 318, 321 numeral 8 C.G.P. Artículo 267 de la ley 1753 de 2015, artículo 82 Ley 1306 de 2001.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia Asignada a Juzgados de Familia
Dirección: Carrera 22 No 10-73/89 Piso 2 Barrio Doña Luz

Anexo_ folios

*Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ*